



**DECRETO ALCALDICIO No.029-2020**  
De 7 de abril de 2020

Que modifica el Decreto Alcaldicio No. 027-2020 de 25 de marzo de 2020

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Alcaldicio No. 027-2020 de 25 de marzo de 2020 se establecieron sanciones por violaciones al artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020 en el distrito de Panamá que prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, decretando que conforme a lo establecido en el artículo 234 de la Constitución Política de la República, el cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de las autoridades municipales;

Que a pesar de la citada prohibición y del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Nacional, algunas personas han mostrado una conducta irresponsable, las que han sido sorprendidas por las autoridades competentes, quienes han incautado las bebidas alcohólicas al momento en que sorprenden en abierta flagrancia a quienes incumplen las disposiciones antes citadas;

Que es necesario reglamentar la forma en que se dispondrá de las bebidas alcohólicas incautadas durante la vigencia de la prohibición antes citada;

Que el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que las leyes no tienen efecto retroactivo, con excepción de las de orden público o de interés social, cuando en ellas así se exprese;

Que tomando en consideración la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaración del Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio, el Presidente de la República ordenó extremar las medidas sanitarias en el país, incluyendo la prohibición de la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas;

Que la violación a las prohibiciones establecidas por el Gobierno Nacional y las autoridades locales como medidas sanitarias extremas constituye un tema de orden público e interés social, por lo que es necesario modificar el Decreto Alcaldicio No.027-2020, y establecer la retroactividad de la sanción accesoria aquí establecida,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero del Decreto Alcaldicio No.027-2020 de 25 de marzo de 2020 así:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** con multa de cinco mil balboas con 00/100 a diez mil balboas con 00/100 (B/ 5,000.00 a B/ 10,000.00) y con el decomiso definitivo, la distribución o venta de bebidas alcohólicas en el distrito de Panamá a partir de la fecha, mientras dure la prohibición establecida en el artículo 7 del Decreto

Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, en virtud de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

La reincidencia será sancionada con multa de diez mil a cincuenta mil balboas con 00/100 (B/ 10,000 a B/ 50,000.00), con el decomiso definitivo y la cancelación del informe previo favorable, si se tratase de un establecimiento que se dedica como actividad principal a la venta de bebidas alcohólicas, o del permiso nocturno, si se trata de un establecimiento comercial que, encontrándose dentro del nivel 1, cuenta por permiso nocturno.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo segundo del Decreto Alcaldicio No.027-2020 de 25 de marzo de 2020 así:

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** con multa de cincuenta balboas con 00/100 a mil balboas con 00/100 (B/ 50.00 a B/ 1,000.00) y con el decomiso definitivo a quien sea sorprendido libando licor en la vía pública en el distrito de Panamá. La reincidencia será sancionada con multa de mil a cinco mil balboas (B/ 1,000.00 a B/ 5,000.00) y con el decomiso definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo tercero del Decreto Alcaldicio No.027-2020 de 25 de marzo de 2020 así:

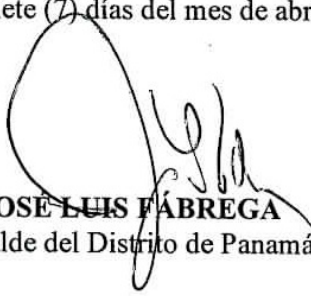
**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** con multa de cinco mil balboas a cien mil balboas (B/ 5,000.00 a B/ 100,000.00) y con el decomiso definitivo a quienes sean sorprendidos libando licor en reuniones sociales, deportivas, religiosas, culturales, familiares o de cualquier otra índole en el distrito de Panamá, toda vez que está prohibida la aglomeración de personas de todo tipo mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y el toque de queda.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto es de orden público y de interés social, por lo que la aplicación de la pena accesoria de confiscación definitiva rige a partir de la publicación del Decreto Alcaldicio No. 027-2020 de 25 de marzo de 2020.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 46 y 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 de 1973, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No.505 de 23 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

  
**JOSE LUIS FABREGA**  
Alcalde del Distrito de Panamá

